

Lunes, 23 de diciembre de 2019

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Cabezabellosa

#### **ANUNCIO. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso de las instalaciones de servicio público denominado Velatorio Municipal .**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2019 por unanimidad de los cuatro miembros asistentes al Pleno de los siete que conforman la Corporación adoptó los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Modificar el artículo 4 quedando redactado en los siguientes términos: Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA. La cuota tributaria por el uso de dichas instalaciones queda fijada en 250 euros. La duración máxima de cada uso será de dos días naturales, no pudiendo superar dicho período de tiempo en ningún caso.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por USO DE LAS INSTALACIONES DE LA SALA VELATORIO, una vez incorporadas a la misma las modificaciones con la redacción que a continuación se recoge:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO VELATORIO MUNICIPAL

Artículo 1. CONCEPTO. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE VELATORIO MUNICIPAL que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE. El hecho imponible está constituido por el uso privativo de las instalaciones de Velatorio Municipal, propiedad del Ayuntamiento y sita en la calle la Amargura de esta localidad para velar los/as fallecidos/as que vayan a ser enterrados/as o incinerados/as. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso de las instalaciones mencionadas. Tendrán preferencia para su uso los/as difuntos/as originarios de la



Lunes, 23 de diciembre de 2019

localidad y en caso de acaecer más de una defunción el mismo día, aquellos/as que lo soliciten en primer lugar.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las empresas funerarias o familiares directos del difunto/a que soliciten el uso de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los arts. 42 y 43 de la Ley General Tributaria, ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA. La cuota tributaria por el uso de dichas instalaciones queda fijada en 250 euros. La duración máxima de cada uso será de dos días naturales, no pudiendo superar dicho período de tiempo en ningún caso.

Artículo 5. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION Y PAGO. La obligación del pago de la tasa reguladora en esta ordenanza nace desde el momento en que se solicite y realicen de forma efectiva el uso de las instalaciones. El pago se podrá efectuar: En el momento de solicitar el uso de las instalaciones Tras haber utilizado las mismas. La forma de pago será mediante transferencia efectiva en las arcas municipales. La liquidación, gestión, inspección y recaudación de la tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo. Las deudas no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro en vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6. GESTION. Las empresas funerarias o familiares directos del cadáver a velar, solicitarán de la Alcaldía el uso de las instalaciones, no pudiendo denegarse el mismo siempre que esté libre. Las instalaciones se utilizarán exclusivamente a la finalidad de su denominación y el/la solicitante usuario/a será responsable de los deterioros que se puedan producir en las mismas durante su utilización.

Artículo 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO. El/la usuario/a tiene derecho a uso del Velatorio Municipal en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el período de tiempo del uso. Son obligaciones del sujeto pasivo: Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del Velatorio y el mobiliario allí existente. Solicitar al Ayuntamiento el uso del Velatorio Municipal. Satisfacer la tasa por uso del Velatorio Municipal en período voluntario.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS. En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 y demás normativa aplicable. Será



Lunes, 23 de diciembre de 2019

motivo de infracción y su correspondiente sanción, el deterioro de las instalaciones o mobiliario de las mismas, el uso para fines distintos de velar a un/a difunto/a, la utilización de las instalaciones sin autorización municipal o el incumplimiento de órdenes o instrucciones desde el Ayuntamiento en relación con el uso del Velatorio Municipal.

DISPOSICION ADICIONAL. En las instalaciones de referencia queda permitida la práctica de los actos que sean consecuentes con la religión o credo de los/as difuntos/as o de sus allegados/as.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor el día siguiente de su íntegra publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Según lo preceptuado en el art. 52.1 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, contra este acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes.

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://cabezabellosa.sedelectronica.es>

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

Cabezabellosa, 17 de diciembre de 2019  
María Ángeles Talaván Montero  
ALCALDESA

